	ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)
FECHA	29 de Junio de 2023
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – DIRECCIÓN DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES.**
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACON CIUDADANA Y LAS ÓRGANIZACIONES COMUNITARIAS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuaciòn se presenta el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion y la consecuente celebración del contrato.

Dentro del plan de desarrollo municipal la administración ha querido brindar un espacio de fortalecimiento y participación a la ciudadanía que propenda por la garantía de los deberes y derechos de la participación ciudadana de los diferentes miembros de las juntas de acción comunal (JAC) y juntas administradoras locales(JAL), por lo anterior se planteó el programa Participación ciudadana y derechos humanos para el fortalecimiento de la gestión pública municipal., el cual contiene las metas, indicadores que establecen los parámetros a cumplir del periodo de gobierno actual, así mismo la Secretaria de Gobierno municipal en el banco de proyectos denominado Fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, en el cual fija dentro sus objetivos específicos y alternativos de solución de contratar tres auxiliares para poder garantizar el cumplimiento de los indicadores del programa. La Secretaría de Gobierno Seguridad y Convivencia a través de la Dirección de Participación y Asuntos Locales, en cumplimiento de sus fines misionales, ha decidido aumentar la capacidad de gestión social de las juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias de la zona urbana y rural de Fusagasugá, debido a la gran demanda de apoyo que estas reclaman para el desarrollo de los proyectos y actividades de iniciativa comunitaria, más aun teniendo en cuenta que el número de juntas asciende a 153 dispuestas a lo largo de todo el territorio municipal.

El personal de planta que apoya los procesos de organización y seguimiento a los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Fusagasugá, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2166 de 2021, Ley 1551 de 2012, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 3955 de 2018, se dedican a brindar atención y asesoría en las acciones relacionadas con su organización interna, funcionamiento, conformación, disolución, solución de conflictos y demás acciones relacionadas con este desarrollo normativo. La necesidad de brindar un apoyo en acciones distintas a estas, relacionadas con las actividades y proyectos de iniciativa comunitaria o dirigidas desde la administración municipal para fomentar su crecimiento, desarrollo e integración es un imperativo, pues la dedicación especial en tiempos, días y horarios que comprende incluso fines de semana, son requerimientos esenciales para su fortalecimiento y ejecución. Por otro lado, fortaleciendo la capacidad de gestión social y comunitaria de las juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias de la zona urbana y rural de Fusagasugá, a partir de procesos de formación en gestión, realización de actividades de promoción comunitaria y la construcción participativa de planes de desarrollo comunales articulados a la solución de problemáticas municipales, se aumentará la participación ciudadana, se mejorarán las condiciones para el desarrollo comunitario y se consolidarán las juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias de la zona urbana como verdaderos escenarios para la atención de las problemáticas barriales y veredales en pro del interés general, mejorando progresivamente la calidad de vida de los residentes de Fusagasugá. Es así como la Dirección de Participación y Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene a su cargo las funciones anteriormente mencionadas, y aunque cuentan con personal de planta, éste no es suficiente para ejecutar todos los

procesos que se desprenden de su competencia misional, por lo tanto se hace necesaria la contratación de los servicios de personal para apoyar las diferentes actividades operativas y a administrativas, evitando retrasos en las gestiones realizadas y lograr dar respuesta a las obligaciones y tareas que debe dar cumplimiento la dirección.

Lo anterior conlleva la necesidad de contratar una (1) persona natural con título de bachiller en cualquier modalidad y quince (15) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACON CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los servicios profesionales **/los servicios de apoyo a la gestión** de un **AUXILIAR II,** que sirva de soporte a la gestión en la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia en el desarrollo de las juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias de la zona urbana y rural del municipio de Fusagasugá.

Contrato de servicios profesionales **/los servicios de apoyo a la gestión,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

*"..**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios** profesionales **y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(...)
e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**".*
(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional[2].

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo

[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato/No. Contrato	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución	Cumplimiento
CPSA 2022-0440	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia en el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones Comunitarias de la zona urbana y rural del Municipio de Fusagasugá.	$18.440.000	Ocho meses	Cumplió
CPSA 2022-0419	Prestación de servicios de apoyo a la gestión dirección de participación y asuntos locales en la promoción de la participación comunitaria y la política publica de participación del del Municipio de Fusagasugá.	$24.126.667	Once meses	Cumplió

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales **y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACON CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de Fusagasugá, RESOLUCION No. 004 del 03 de enero del 2023 por medio de la cual se derogó la 0335 del 2021 y CIRCULAR No. 20-6.1.003 por medio de la cual se actualizan la tabla de honorarios 2023., cuya exigencia de requisitos es:

AUXILIAR II. Título de bachiller en cualquiera de sus modalidades. Experiencia de trece (13) a dieciocho (18) meses relacionada con el objeto a contratar.

Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana y Sistema financiero, disponibles en la Ayuda de tareas de Economía de nuestra Biblioteca Virtual.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: Título de bachiller en cualquiera de sus modalidades. Experiencia de trece (13) a dieciocho (18) meses relacionada con el objeto a contratar.

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. FIRMA



Nombre : JUAN CAMILO LOZANO LOZANO
Cargo: DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ASUNTOS LOCALES